

Sesión pública

Miércoles, 29 de mayo de 2024.

Asuntos listados (16 JDC, 2 JRC y 1 JE) Total: 19 expedientes.

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
1.	SCM-JDC-1466/2024	Fernando Antonio Ávila Castillo	Resolución mediante la cual declara improcedente la solicitud de expedición de credencial para votar, por haber presentado su solicitud fuera del plazo establecido en el párrafo 3, del Artículo 143 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.	Registro Federal de Electores Credencial para votar	<p>La Sala declaró que ha sido criterio de ese Tribunal que, la fecha límite para la expedición de credenciales, no se debe entender de forma restrictiva, pues si las causas extraordinarias que originan esta solicitud escapan de la voluntad de la ciudadanía, estas no deben causar perjuicio, a fin de garantizar el derecho a votar.</p> <p>Por lo anterior, se ordenó la expedición de copia certificada de los puntos resolutive de la sentencia, para que, bajo los términos señalados, a la persona promovente le sea permitido votar en la jornada electoral, federal y local, de este 2 de junio, en la casilla que le corresponda y vinculó, a quien ocupe la presidencia de la primera Secretaria de la Mesa Directiva de la casilla referida, para que con la copia certificada de la sentencia y una identificación de la parte actora, le permita votar una vez que verifiquen que se encuentra dentro de la lista nominal correspondiente a su domicilio, asiente esa circunstancia en la hoja de incidentes respectiva y retenga la copia certificada de los puntos resolutive, anexándola a la bolsa en que se guarda la referida lista nominal.</p>
2.	SCM-JDC-1468/2024	Susana Concepción Loera Risueño	Resolución mediante la cual declara improcedente la solicitud de expedición de credencial para votar, por haber presentado su solicitud fuera del plazo establecido en el párrafo 3, del Artículo 143 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.	Registro Federal de Electores Credencial para votar	
3.	SCM-JDC-1470/2024	Felipe Valdivieso Cabrera	Resolución mediante la cual declara improcedente su solicitud de expedición de Credencial para Votar, por haber presentado su solicitud fuera del plazo establecido en el párrafo 3, del Artículo 143 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales	Registro Federal de Electores Credencial para votar	
4.	SCM-JDC-1474/2024	Patricia López Parra	Resolución mediante la cual declara improcedente la solicitud de expedición de credencial para votar, por haber presentado su solicitud fuera del plazo establecido en el párrafo 3, del Artículo 143 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.	Registro Federal de Electores Credencial para votar	
5.	SCM-JDC-1477/2024	Ian Aram Martínez Corrales	Resolución mediante la cual declara improcedente la solicitud de expedición de credencial para votar, por haber presentado su solicitud fuera del plazo establecido en el párrafo 3, del Artículo 143 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.	Registro Federal de Electores	

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
6.	SCM-JDC-1481/2024	María del Carmen Narcisa Capilla Corona	Determinación de la DERFE de entregar la credencial de elector.	Registro Federal de Electores	
7.	SCM-JDC-1484/2024	Natalia Napolitano Martiarena	Resolución mediante la cual declara improcedente la solicitud de expedición de credencial para votar, por haber presentado su solicitud fuera del plazo establecido en el párrafo 3, del Artículo 143 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.	Registro Federal de Electores	
8.	SCM-JDC-1471/2024	Ivanov García Santacruz	Sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Tlaxcala en el juicio TET-JDC-104/2024, en que confirmó el acuerdo ITE-CG 185/2024 emitido por el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, por el que se aprobó la sustitución de la ahora parte actora en la candidatura al cargo de titular de la presidencia de comunidad de La Trinidad Tepehitec, municipio de Tlaxcala, postulada por el partido Fuerza por México.	Elección de delegados y subdelegados municipales	La Sala CONFIRMÓ la resolución impugnada, al declarar infundados los agravios del enjuiciante, toda vez que de manera acertada el Tribunal local convalidó la sustitución de la candidatura del actor al haberse motivado por el cumplimiento de diversos requerimientos realizados por el Instituto Tlaxcalteca de elecciones para atender el principio constitucional de paridad de género y la acción afirmativa en beneficio de la juventud, cuyo cumplimiento es de carácter obligatorio y constituye una medida que buscó asegurar condiciones equitativas desde el inicio del proceso electoral.
9.	SCM-JE-74/2024	Dato protegido	Resolución INE/CG550/2024 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el resultado del procedimiento llevado a cabo para constatar que las personas candidatas a diversos cargos de elección popular federal no hayan incurrido en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 38, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, o el artículo 442 bis, en relación con el 456, numeral 1, inciso c), fracción III, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el proceso electoral federal 2023-2024, en específico por la omisión de investigar la denuncia presentada contra una	Registro de candidatos	La Sala CONFIRMÓ la resolución impugnada, porque la candidatura, cuyo registro se cuestionó, en realidad no actualiza plenamente el supuesto de inelegibilidad, en tanto no está acreditado que haya sido condenado por la comisión de un delito vinculado con violencia política contra las mujeres por razón de género, mediante sentencia firme, además, no pasó inadvertido que, con posterioridad a la emisión de la resolución impugnada, la autoridad penal determinó modificar la medida cautelar impuesta al candidato cuestionado, de prisión domiciliaria a prisión preventiva justificada, sin que dicha modificación tenga los alcances de alterar el sustento normativo o la motivación por virtud de la

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			<p>persona candidata a una diputación federal por el principio de mayoría relativa por el primer distrito federal en Morelos, postulada por el Partido Acción Nacional y la coalición "Fuerza y Corazón por México".</p>		<p>cual la autoridad responsable resolvió que la citada candidatura no contaba con una sentencia firme, presupuesto indispensable para proceder a la cancelación y sustitución de la candidatura.</p> <p>Finalmente, respecto al planteamiento de la parte actora, por el que se cuestionó la legibilidad de la referida candidatura, en virtud de lo dispuesto en el artículo 38, fracción II, de la Constitución, se consideró ordenar dar vista al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, con los hechos que fueron del conocimiento de ese órgano jurisdiccional, a efecto de que, con los elementos de convicción que cuente, emita la determinación que corresponda de cara a la causa de inelegibilidad hecha a valer por la parte actora, tomando en consideración la proximidad de la jornada electoral.</p>
10.	SCM-JDC-1445/2024	Cristopher Enrique Torres Martínez	<p>Determinación por la que la Dirección Ejecutiva del Registro federal de electores del Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Vocalía respectiva, que negó la entrega de su credencial para votar por no haberla recogido en su oportunidad.</p>	<p>Registro Federal de Electores</p> <p>Credencial para votar</p>	<p>La Sala determinó que la autoridad responsable omitió dar aviso de la consecuencia de no acudir en tiempo y forma a recoger la credencial para votar y tampoco orientó a la parte accionante de manera adecuada, cuando fue a preguntar sobre su trámite al módulo correspondiente. En ese sentido, toda vez que, de las constancias que obran en el expediente, se advirtió que la parte promovente acreditó que tuvo una condición de salud que le impidió acudir con mayor antelación para recoger su credencial.</p> <p>Por lo anterior, se ordenó la expedición de copia certificada de los puntos resolutive de la sentencia, para que, bajo los términos señalados, a la persona promovente le sea permitido votar en la jornada electoral, federal y local, de este 2 de junio, en la casilla que le corresponda y vinculó, a quien ocupe la presidencia de la primera Secretaria de la Mesa Directiva de la casilla</p>

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
					referida, para que con la copia certificada de la sentencia y una identificación de la parte actora, le permita votar una vez que verifiquen que se encuentra dentro de la lista nominal correspondiente a su domicilio, asiente esa circunstancia en la hoja de incidentes respectiva y retenga la copia certificada de los puntos resolutivos, anexándola a la bolsa en que se guarda la referida lista nominal.
11.	SCM-JDC-1456/2024	Yazmín Zoraida Silva Sánchez	Acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena dentro del expediente CNHJ-GRO-221-2024, que sobresee el asunto y el acto y/o acuerdo de la Comisión Nacional de Elecciones de Morena, mediante el cual se reservan del número uno al número diez de la lista de las y los candidatas a Diputadas y Diputados de Representación Proporcional insaculados para integrar el H. Congreso del Estado de Guerrero y como consecuencia; la omisión de incluirme en el lugar número cuatro de la lista de candidatas y candidatos de Morena por el principio de Representación proporcional.	Vida interna de partidos Diversas determinaciones de los órganos partidistas Procedimientos internos de selección de candidatos	La Sala CONFIRMÓ la determinación impugnada, pues la Comisión de Justicia sí determinó correctamente el acto impugnado, el cual fue el acuerdo de reserva de candidaturas, para las elecciones locales en el estado de Guerrero, de ahí que fuera correcto que contabilizará el plazo para impugnarlo a partir de su publicación, tal como se estableció en la convocatoria correspondiente, pues existe una línea jurisprudencial respecto a la validez de las publicaciones en los estados electrónicos del partido. Además, se desestimaron los motivos de disenso de la parte actora, en contra del acuerdo de reserva de candidaturas, porque tales argumentos no forman parte de la controversia, la cual es la improcedencia de su impugnación intrapartidista.
12.	SCM-JDC-1454/2024, SCM-JDC-1461/2024, SCM-JDC-1472/2024 y SCM-JRC-80/2024 acumulados	Alfredo Sánchez Vélez y otros	Resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Morales en el juicio TEEM/JDC/120/2024-2 de revocar las candidaturas propuestas, tanto propietaria y suplente por la coalición, "Seguiremos Haciendo Historia en Morelos para la presidencia municipal de Tepalcingo	Registro de candidatos Cancelación de registro	La Sala DESECHÓ el expediente SCM-JDC-1472/2024, porque la parte actora agotó su derecho de acción al presentar el juicio SCM-JDC-1454/2024. En cuanto al fondo del asunto, CONFIRMÓ la resolución impugnada, con base en lo siguiente: Las personas promoventes sostienen que fue indebido que el Tribunal local considerara procedente el juicio ante esa instancia porque quien lo presentó no tenía interés jurídico y

No	Expediente	Actor/ promoviente	Acto impugnado	Tema	Sentido
					<p>porque la demanda era extemporánea, estos agravios son inoperantes e infundados.</p> <p>Lo primero porque no combatió las razones por las cuales el Tribunal local reconoció el interés legítimo de la parte actora en esa instancia, además, es infundado lo relativo a que la demanda era extemporánea, porque de las constancias se advirtió que la presentó incluso antes de que la resolución del IMPEPAC fuera publicada en estrados de ese Instituto, por lo que era evidente su oportunidad.</p> <p>Por otro lado, la parte actoral señaló que fue incorrecto que no se otorgara valor a las constancias que se aportaron por medio de las cuales pretendían acreditar su autoadscripción calificada indígena y alegan que era innecesario que se exigiera este requisito porque para la presidencia municipal de ese Ayuntamiento no existía la obligación de postular candidaturas indígenas.</p> <p>Se señaló que a pesar de que en ese Ayuntamiento no existía la obligación de que los partidos políticos postularan a una candidatura indígena en la presidencia municipal, lo cierto es que en su registro, las partes promoventes manifestaron ser candidatas indígenas, en ese sentido, de acuerdo con el marco normativo aplicable en modelos, les resultaba exigible acreditar la autoadscripción calificada.</p> <p>Además, se estimó que en ambos casos la documentación presentada no era idónea para acreditar el vínculo o pertenencia con la comunidad indígena, esto porque en el caso del juicio SCM-JDC-1454/2024, la constancia no fue</p>

No	Expediente	Actor/ promoviente	Acto impugnado	Tema	Sentido
					<p>emitida en los términos acordados por la Asamblea del pueblo, lo cual implicaba estar firmada por ambas autoridades representativas, previa aprobación de la Asamblea.</p> <p>En el caso del juicio SCM-JDC-1461/2024 la constancia aportada sólo refería que la residencia de la parte actora era en la comunidad indígena, y que ella misma se autoadscribía como indígena, sin embargo, de dicha constancia no se desprendió una manifestación por parte de la autoridad representativa de que la parte actora tuviera un vínculo con la comunidad o se le reconociera como integrante de la misma, la cual era esencial para acreditar la autoadscripción calificada indígena.</p>
13.	SCM-JDC-1458/2024	Dato protegido¹	Resolución que el Tribunal Electoral del Estado de Morelos emitió en el juicio TEEM/JDC/128/2024-1 en que desechó, al estimar que la presentación de la demanda fue extemporánea, para controvertir diversos acuerdos emitidos por el Consejo Distrital III del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana en que aprobó las solicitudes de registro de las candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa postuladas por diversos partidos políticos, por la acción afirmativa indígena .	<p>Acciones afirmativas</p> <p>Indígenas</p> <p>Registro de candidatos</p>	La Sala DESECHÓ de plano la demanda, debido a que su presentación fue extemporánea.
14.	SCM-JDC-1487/2024	Jorge Alfredo Flores Campos	Resolución emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA en el expediente CNHJ-CM-733/2024, que declaró improcedente el medio de impugnación promovido por la parte actora, relacionado	<p>Vida interna de partidos</p> <p>Procedimientos internos de</p>	La Sala DESECHÓ de plano la demanda, debido a que su presentación fue extemporánea.

¹ Dato protegido de conformidad con los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 31 y 47 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			con el proceso interno de selección de candidaturas a la diputación federal por el distrito 12 en la Ciudad de México por el principio de mayoría relativa.	selección de candidatos	
15.	SCM-JDC-1463/2024	Vicario Portillo Martínez	Acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena en el procedimiento sancionador electoral registrado con el número de expediente CNHJ-GRO-276/2024 que declaró improcedente la queja de la parte actora para controvertir actos relacionados con el procedimiento de designación de otra persona en la candidatura a una diputación federal por el principio de mayoría relativa por el distrito 8 en Ometepepec, Guerrero, por la acción afirmativa indígena.	Vida interna de partidos Diversas determinaciones de los órganos partidistas Procedimientos internos de selección de candidatos	La Sala declaró la IMPROCEDENCIA , porque la demanda carecía de firma autógrafa.
16.	SCM-JRC-69/2024	Partido del Trabajo	Sentencia que el Tribunal Electoral del Estado de Morelos emitió en los juicios TEEH-JDC-174/2024 y su acumulado en que declaró infundado el agravio del partido actor para controvertir el acuerdo IEEH/CG/077/2024 del referido consejo, en específico por cuanto hace a la negativa de registro de la planilla de candidaturas postuladas por ese partido político para integrar el ayuntamiento del municipio de Acaxochitlán, Hidalgo.	Registro de candidatos	La Sala SOBRESEYÓ el juicio, al considerar que la pretensión de la parte actora, en este momento, es inviable porque resulta imposible, material y jurídicamente la reparación solicitada, por haber concluido la etapa de impresión y distribución de las boletas correspondientes para la elección de los Ayuntamientos en el Estado de Hidalgo.

¹ El contenido del presente documento es meramente informativo, las consideraciones de las sentencias pueden ser consultadas en <https://www.te.gob.mx/buscador/>